

**ACUERDO 058/SO/18-12-2019**

**POR EL QUE SE APRUEBA A LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia; en esta Ley se estipuló en el décimo artículo transitorio que todas las disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral contempladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de enero de 2008, tendrán vigencia en tanto el Instituto Nacional emita la normatividad, en términos del transitorio décimo cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Con fecha 5 de mayo de 2016, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, aprobó los lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo número 031/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ordenando en su resolutivo tercero que, una vez aprobado el presente acuerdo se deberá emitir el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

5. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

8. El 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02-2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 037/SE/15-06-2017 relativo a la modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivada de la incorporación de los cargos de lo contencioso electoral al sistema OPL del Servicio Profesional Electoral.

10. El 2 de enero de 2018, el Consejero Presidente de este Instituto envió oficio número 0002 al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que consultó si su designación como Presidente, de fecha 8 de diciembre de 2017, implicaba una renovación de la integración de los Consejeros Electorales y por tanto actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto de la ratificación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y de Dirección, así como de Unidades Técnicas de este organismo local.

11. El 9 de enero de 2018, el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dio respuesta al oficio 0002 de fecha 2 de enero de 2018, signado por el Consejero



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Presidente de este Instituto, manifestando que "...los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las Áreas Ejecutivas, y en su caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación..."

**12.** El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**13.** El 26 de febrero de 2018, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 034/SO/26-02-2018, mediante el cual aprobó la Política de Igualdad y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**14.** El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este Órgano Electoral Local, emitió el Acuerdo 089/SO/25-04-2018, mediante el cual se modificó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**15.** El 27 de noviembre de 2018 el Consejo General de este órgano electoral local emitió el Acuerdo 187/SO/27-11-2018, mediante el cual se aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

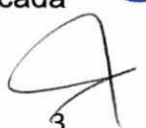
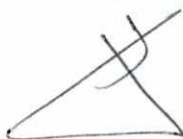
**16.** El 16 de enero de la presente anualidad el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 002/SE/16-01-2019, aprobó el programa operativo anual, presupuesto de egresos, así como la plantilla de trabajo para el ejercicio fiscal 2019.

Conforme a los antecedentes citados, y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada



uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en términos del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley, se dispone que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

V. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

VII. De la misma manera, el artículo 180 de la Ley electoral antes referida, establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

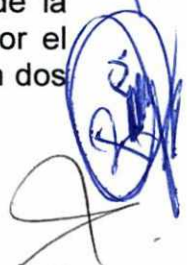
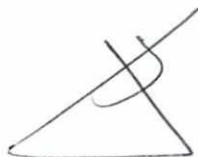
VIII. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones V, VI y LXXIII del artículo 188 de la citada Ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene las atribuciones para designar a los Directores Ejecutivos y a los titulares de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente. Así como aprobar la estructura de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, además de realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional; y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable.

IX. Que de conformidad con el artículo 189 fracciones VII y VIII, de la Ley Electoral Local dentro de las atribuciones del Consejero Presidente, se encuentra la de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral, y someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio de Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

X. Que en términos del artículo 204 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de: I. Prerrogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y III. Administración, y al frente de cada una de ellas habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

XI. Que el artículo 208 de la Ley electoral local, dispone que el Consejo General podrá crear unidades técnicas para el mejor funcionamiento y logros de los fines del Instituto Electoral.

XII. Que el artículo 20 fracción XXXIX, de Reglamento Interior del Instituto, señala que es facultad del Contralor Interno, proponer la estructura orgánica de la Contraloría Interna, así como al personal que la integre, para su aprobación por el Consejo General, bajo ese contexto, la Contraloría Interna del Instituto cuenta con dos Unidades; de Auditoría y de investigación y responsabilidades administrativas.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XIII.** Que atendiendo a las necesidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha 15 de junio de 2017, el Consejo General mediante el Acuerdo 037/SE/15-06-2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de la forma siguiente:

1. Consejo General.
  - 1.1. Presidencia.
    - 1.1.1. Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.
    - 1.1.2. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
    - 1.1.3. Unidad Técnica de Comunicación Social.
  - 1.2 Contraloría Interna
    - 1.2.1 Unidad Técnica de Auditoría
    - 1.2.2 Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas
  - 1.3 Secretaría Ejecutiva.
    - 1.3.1 Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
    - 1.3.2 Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
    - 1.3.3 Coordinación de lo Contencioso Electoral.
    - 1.3.4 Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación.
- 2 Junta Estatal.
  - 2.1 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
    - 2.1.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
    - 2.1.2 Coordinación de Organización Electoral.
    - 2.1.3 Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas
  - 2.2 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
    - 2.2.1 Coordinación de Educación Cívica.
    - 2.2.2 Coordinación de Participación Ciudadana.
    - 2.2.3 Coordinación de Sistemas Normativos Internos
  - 2.3 Dirección Ejecutiva de Administración
    - 2.3.1 Coordinación de Contabilidad y Finanzas.
    - 2.3.2 Coordinación de Recursos Materiales y Servicios.
    - 2.3.3 Coordinación de Recursos Humanos.
  - 2.4 Dirección General Jurídica y de Consultoría
  - 2.5 Dirección General de Informática y Sistemas.

**XIV.** Que en términos de los artículos 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa, que las relaciones entre los OPL y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se registrarán por las leyes locales.

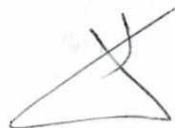
**XV.** Que el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPL), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de las y los Consejeros Distritales y Municipales, así como de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.

**XVI.** Que, bajo esa tesitura, la autoridad electoral nacional, definió un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPL.

**XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPL, entre otras cuestiones para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

**XVIII.** Que con fecha 2 de enero de 2018, el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dio contestación al oficio 0002, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, en donde señala que "... los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente, proponer una nueva designación...", bajo ese contexto, en todo momento se puede evaluar, designar y ratificar a los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de este órgano electoral.

**XIX.** Que derivado de la respuesta que dio el Maestro Miguel Ángel Patiño, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y que se describe en el párrafo que antecede, el Consejo General mediante Acuerdo 187/SO/27-11-2018, aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de la entrevista para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XX.** Que la Metodología en referencia establece que los responsables de la revisión de requisitos, valoración curricular y aplicación de las entrevistas así como emplear los criterios de imparcialidad y profesionalismo, son las y los Consejeros Estatales Electorales; del mismo modo los responsables de observar y dar seguimiento a la valoración curricular y aplicación de entrevistas recae en los Representantes de los Partidos Políticos.

**XXI.** Que el punto 9 de la Metodología en mención, refiere que el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valor curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera o Consejero Electoral y la persona que de la suma de los porcentajes de la valoración curricular y la entrevista obtenga un puntaje igual o mayor a setenta puntos, será considerado como propuesta para ocupar un cargo en áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnica del IEPC Guerrero.

**XXII.** Que el punto 4.1 de la metodología en referencia, establece que para la designación de cada uno de los funcionarios, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los cuales deberán cumplir con al menos los requisitos establecidos en los artículos 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 189, fracción VII, 200, 203 y 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y las Políticas de Igualdad y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Bajo ese contexto, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere lo siguiente:**

*1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los opl, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:*

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*



2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.
3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

**En tanto, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:**

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
  - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
  - i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

**En ese mismo sentido el artículo 189 fracción VII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:**

*VII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral.*

**En esa misma tesitura el artículo 200 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:**

*El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.*

*Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:*

*I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*

*III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*

*IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;*

*V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

*VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

*VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

*VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

*IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;*

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y

XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.

### En ese mismo contexto el artículo 203 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

*Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado por el Consejo General. Los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 200 de esta Ley para el Secretario Ejecutivo.*

### En tanto, el artículo 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra dice:

*Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General. Los titulares de las unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para el Secretario Ejecutivo*

### En lo que refiere a los Criterios que garantizan las Políticas de Igualdad y No Discriminación se observará lo siguiente:

#### Objetivos:

- Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional para todo el personal.
- Otorgar las mismas oportunidades de empleo durante los procesos de contratación, sin importar las condiciones de las personas en razón de: etnia, religión, género, orientación sexual, estado civil, o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra condición.

#### Líneas de acción:

- Crear campañas internas en materia de igualdad de género y no discriminación.
- Realizar análisis de género de la plantilla del personal.

**XXIII.** Que el punto 4.2 relativo a la documentación de la metodología multicitada, establece que para dar cumplimiento a los requisitos normativos, la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en las áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la documentación siguiente:

1. Currículum Vitae. (Artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
2. Título y Cédula Profesional (Copias). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
3. Copia del Acta de Nacimiento. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
4. Copia de la Credencial de Elector. **(Vigente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
5. Copia de la CURP. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
6. Carta de no Antecedentes Penales **(Original y reciente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
7. Constancia de inexistencia de registros de inhabilitación **(Original y reciente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE).
8. Escrito bajo protesta de decir verdad respecto de los incisos e), f), h) i) j) y k) del numeral 4.1 relativo a los requisitos de la metodología.

**XXIV.** Que en lo que refiere a los puntos 7 y 8 del considerando que antecede, los documentos deberán ser expedidos por la institución del lugar en que la persona propuesta se ha desempeñado profesionalmente. En tanto, en lo que refiere a los incisos f) h) y J) del punto número 8 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará al Instituto Nacional Electoral, la información que constate lo manifestado en el escrito bajo protesta de decir verdad.

Para dar cumplimiento a lo que refiere el punto 4.2 de la Metodología, el Presidente del Instituto, envió oficios a las dependencias (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero y Secretaría de la Función Pública) con la finalidad de constatar que la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en la Dirección General Jurídica y de Consultoría cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, contestando las y los titulares de las dependencias antes enunciadas que la persona propuesta no se encontraba en los supuestos descritos.

**XXV.** Que para dar cumplimiento a la etapa de la valoración de requisitos, respecto de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, con fecha 26 de noviembre del 2019, se reunieron las y los Consejeros Estatales y mediante cotejo de documentos originales de la persona que se proponen para ocupar un cargo o puesto en la Dirección General, resultó lo siguiente:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Propuesta	Susana Nava Ocampo		Cargo o puesto		Directora General Jurídica y de Consultoría			
<b>Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia</b>	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.	c) Tener más de 30 años el día de la designación	d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
<b>Cumple</b>	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	
<b>Documento con el que lo acredita los requisitos</b>	Acta de nacimiento	Credencial de elector	CURP	Título	Carta de no antecedentes penales.	Oficio INE/JLE/VS/0750/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019.  Oficio 474/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019	Constancia de registro de No inhabilitación. (folio 10645)  Oficio DG/DGARD/DRS/31/1657/2019	
<b>Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia</b>	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento		j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.		k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.	l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Cumple</b>	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	
<b>Documento con el que lo acredita los requisitos</b>	Escrito bajo protesta de decir verdad	Escrito bajo protesta de decir verdad			Oficio INE/JLE/VS/0750/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019.  OFICIO 474/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019	Oficio no. AR-02/C/14811/2019 suscrito por la Secretaría de Gobernación de fecha 27 de noviembre de 2019. (Constancia de Laicidad)	Curriculum Vitae y Cédula Profesional	

En reunión de fecha 27 de noviembre, se acordó con los integrantes del Consejo General, que a través de Secretaría Ejecutiva se solicitará a las instancias correspondientes que la C. Susana Nava Ocampo, no se encontrara afiliada a un Partido Político Estatal o Nacional en los últimos 4 años, razón por la cual, se enviaron oficios a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero del Instituto Nacional, contestando a través de oficios 505/2019 de fecha 29 de noviembre del año en curso, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral y el oficio número INE/JLE/VS/0761/2019 de fecha 4 de diciembre de 2019, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que la C. Susana Nava Ocampo, no se encontraba en el supuesto mencionado.

**XXVI.** Que en lo que concierne al cumplimiento de los criterios orientadores señalados en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, relativos: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la

materia electoral; así como al cumplimiento de los requisitos de las Políticas de Igualdad y No Discriminación, se tiene lo siguiente: Debe señalarse que éstos se pueden constatar satisfechos, en virtud de que en la valoración de los datos curriculares no se encontró información contraria.

**XXVII.** Que el punto 5.3 de la metodología en sita, refiere que el desarrollo laboral profesional, se define como un proceso continuo cuyo mecanismo esencial consiste en un cambio cuantitativo y cualitativo en relación con los aspectos de formación, especialización y actualización, vinculados a desarrollarse profesionalmente con una ponderación de hasta un 50%, evaluando en este rubro los aspectos siguientes:

Historial profesional laboral (25%)		
Actividad	Ponderación	
Más de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	25	
Menos de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	24	
Más de 3 años de experiencia directiva.	23	
Menos de 3 años de experiencia directiva.	22	
Más de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	21	
Menos de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	20	
Más de 3 años de experiencia laboral.	19	
Menos de 3 años de experiencia laboral.	18	
Formación profesional (15%)		
Doctorado.	15	
Maestría.	14	
Especialidad.	13	
Nivel superior.	12	
Actualización profesional (10%)	Ponderación	
	Con 1 documento	Con 2 documentos
2 diplomados.	10	10 puntos.
1 diplomado.	8	5 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 20 horas.	6	4 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 10 horas.	4	3 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
5 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	3	3 puntos.
4 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2.5	2.5 puntos.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

3 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2	2 puntos.
2 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	1.5	1.5 puntos.

Para dar cumplimiento a la etapa de valoración curricular con fecha 26 de noviembre del año que transcurre, se reunieron las y los Consejeros Estatales Electorales, (Evaluadores) así como a las representaciones de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y de Movimiento Ciudadano (Observadores) a fin de realizar la valoración curricular de la persona que se propone para ocupar un cargo o puesto en la Dirección General Jurídica y de Consultoría. En dicha reunión se procedió a realizar un sorteo para designar a las o los Consejeros Estatales Electorales que con la revisión del resto de las y los Consejeros Estatales Electorales llenarían la cédula de evaluación, resultando designadas para tales efectos, la Consejera Estatal Electoral: Cinthya Citlali Díaz Fuentes, de dicha valoración curricular dio como resultado lo que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Evaluador	Ponderaciones			Puntaje obtenido
				Historial profesional (25%)	Formación profesional (15%)	Actualización profesional (10%)	
1	Susana Nava Ocampo	Directora General Jurídica y de Consultoría	Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	25	12	10	47.00%

**XXVIII.** Que el punto 6.3 de la metodología referida, señala que las competencias a considerar en las entrevistas, evaluará los comportamientos concretos relacionados con éxitos en el pasado de la persona propuesta para ocupar un cargo y puesto directivo y que permiten predecir el desempeño y la idoneidad en un cargo específico, basándose en la formulación de preguntas sobre eventos conductuales con una ponderación de hasta un 50%. evaluando las competencias siguientes:

No.	Competencia	Porcentaje	Definición
I	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	15%	Habilidad para identificar causas, relaciones e información pertinente, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.
II	Trabajo y redes de colaboración.	15%	Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del Instituto.
III	Liderazgo efectivo	10%	Impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo lineamientos claros y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.
IV	Negociación.	10%	Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes interlocutores, basándose en el intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Para dar cumplimiento a la etapa de las entrevistas, en reunión de fecha 26 de noviembre del año en curso, las y los Consejeros Estatales Electorales (evaluadores) y la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en la Dirección General Jurídica y de Consultoría (evaluada) así como las representaciones de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano (observadores), procedieron a desahogar la etapa relativa a la entrevista, las cuales se llevaron a cabo en la sala de sesiones de este Instituto, en un horario de 11:00 a 11:40 a.m. Alternamente a la realización de las entrevistas los Consejeros Estatales Electorales procedieron a asentar en cada una de las cédulas de evaluación el puntaje que correspondía, dando como resultado lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Entrevistador	Ponderación				Total
				Análisis y toma de decisiones bajo presión	Liderazgo efectivo	Negociación	Trabajo y redes de colaboración	
1	Susana Nava Ocampo	Directora General Jurídica y de Consultoría	Dr. J. Nazarín Vargas Armenta	15	15	10	9	49
			Lic. Vicenta Molina Revuelta	15	13	9	10	47
			Mtro. Jorge Valdez Méndez	13	13	8	8	42
			Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	15	14	10	10	49
			Mtra. Rosio Calleja Niño	14	13	10	10	47
Puntaje total de la entrevista:							46.80	

**XXIX.** Que una vez hechas las evaluaciones por los Consejeros Estatales Electorales pertenecientes a las etapas de valoración curricular con un puntaje del 50% y la entrevista con un puntaje del 50%, se procedió a realizar la suma de ambas etapas, dando como resultado lo que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Valoración Curricular	Entrevistas	Total
1	Susana Nava Ocampo	Directora General Jurídica y de Consultoría	47.00	46.80	93.80

**XXX.** Que toda vez que la propuesta para ocupar un cargo o puesto en área ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, obtuvo un porcentaje de 93.80, resulta factible la propuesta presentada a los miembros de este Consejo General por el Consejero Presidente, al determinarse que posee la aptitud para desempeñar el cargo respectivo, además de reunir todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable para tales efectos. En consecuencia y considerando que cumple con los requisitos que exige la ley y tomando como base los resultados que arrojan las cédulas de evaluación respectivas, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de la propuesta, este Consejo General considera procedente la designación.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado D; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 98, 99, 201, 202, 204 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, IV, V, VI, LXXI, LXXIII y LXXVI; 189 fracción VII; 201 fracción XX; 203, 204 y 209 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 19, 20, 21, 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; y 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa a la titular para ocupar un cargo o puesto en la Dirección General Jurídica y de Consultoría de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando XXIX del presente acuerdo, cuyo nombramiento surtirá efecto a partir del 08 de enero del 2020.

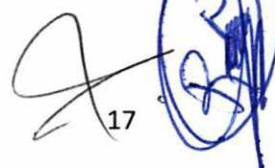
**SEGUNDO.** Tómese la protesta de ley a la referida servidora pública electoral y expídasele el nombramiento correspondiente.

**TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de copia certificada, la designación de la titular de la Dirección General Jurídica y de Consultoría de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la C. Susana Nava Ocampo, y expídasele su nombramiento como Directora General Jurídica y de Consultoría de este instituto.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.



17

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de cinco votos, con el anuncio del voto particular del Consejero Edmar León García y la Consejera Azucena Cayetano Solano, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**C. ROSÍO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**




**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**




**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**C. ISAÍAS ROJAS RAMIREZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO



**C. OLGA SOSA GARCÍA**  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO



**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN**  
REPRESENTANTE DE MORENA



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**NOTA:** LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 058/SO/18-12-2019 POR EL QUE SE APRUEBA A LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

